



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1918

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2004-00223-00
DEMANDANTE: Banca e Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Derivados Industriales del Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del tercero acreedor reconocido dentro del proceso, allegó los avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados en este asunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. se procederá con el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, a los avalúos relacionados a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO DERECHOS DE PROPIEDAD 66,66%
370-266382	\$33.304.000	\$16.652.000	\$33.300.670
370-61398	\$145.632.000	\$72.816.000	\$145.617.437

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: EJECUTIVO. RAD. 01-2004-00223. DTE. BANCA E INVERSIONES S.A. VS. DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 10:58

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO DARIO CERON 2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: WILLIAM ORTIZ GIRALDO <williamortizg@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 10:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO. RAD. 01-2004-00223. DTE. BANCA E INVERSIONES S.A. VS. DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

Buen día.

Adjunto memorial con el avalúo de los predios

Respetuosamente

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

Asesorías Jurídicas

Tel. 5526167

Cel. 311 3302131

Cra. 57 No. 4-49 Of. 901

Santiago de Cali

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíe de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por ley. Asesorías Jurídicas manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.



ASESORIAS

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

JOSE WILLIAM ORTIZ G. Abogado
Carrera 57 No. 4-49 Of. 901 Edificio Atalanta
Cali - Colombia Teléfonos: 5526167 5137189
williamortizg@yahoo.es

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDTE: BANCA E INVERSIONES S.A.

DDO: DERIVADOS INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA. Y OTROS

RAD: 01-2004-00223

JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.535 de Cali, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **DARIO CERON GONZALEZ**, en calidad de tercero interesado en el proceso de la referencia, como quiera que los derechos de propiedad de los demandados sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-61398** y **370-266382**, se encuentran embargados y secuestrados, procedo a presentar el avalúo de los inmuebles a saber:

1) Se trata de una finca de campo conocida con el nombre de Riochico, ubicada en el paraje de la Colonia, corregimiento de Borrero Ayerbe, en jurisdicción del municipio de Dagua, junto con las mejoras en ésta establecidas, que tiene capacidad de 5 y media hectáreas aproximadamente, alinderada así: **ORIENTE**. Finca de Arquímedes Galíndez, en seis línea quebradas, que en su orden miden 36, 40, 57, 40, 114, 50, 72, 00, 16, 20 y 180 metros. **OCCIDENTE**: la nueva carretera Cali - Buenaventura, en longitud de 27.20 metros. **NORTE**: Predio de Marcelo Bravo en 54.00 metros, el ramal de la carretera que va a la Virgen (vereda), en 84.50 metros y Arquímedes Galíndez, en tres líneas quebradas que miden en su orden 37.50, 9.80, 11.50 metros lineales y por el **SUR**. Finca en longitud de 334.00 metros lineales. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-61398**, y predio No. **00.01.0005.0442.000**.

Avalúo catastral	\$145.632.000
Incremento correspondiente al 50%	\$ 72.816.000

Total avalúo	\$218.448.000

Derechos en cabeza del señor FERNANDO ULISES POLO (33.33%) y MARIA FERNANDA POLO OLAYA (33.33%) para un porcentaje total de 66.66%, que corresponde a un avalúo total de los derechos de los demandados de CIENTO

CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$144.175.680)

2) Se trata de un lote baldío denominado La Orfa vereda El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, con una extensión aproximada de 1 hectárea más 280 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son: **NORTE:** Con la carretera nueva al mar en 91.00 metros lineales. **ORIENTE.** En 55.00 metros lineales con predio que es o fue de Carlos Echeverry. **ESTE - SUROESTE - OESTE.** En 202 metros con la quebrada la Argelia zona protectora al medio. **OCCIDENTE.** En 146 metros lineales con predio que es o fue de Carlos Arcila. Este inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-266382** y predio No. **00.01.0005.482.000**

Avalúo catastral \$33.304.000

Incremento correspondiente al 50% \$16.652.000

Total avalúo \$49.956.000

Derechos en cabeza de los señores FERNANDO ULISES POLO (33.33%) Y MARIA FERNANDA POLO OLAYA (33.33%) para un porcentaje total de 66.66%, que corresponde a un avalúo total de los derechos de los demandados de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$33.300.670)

RESUMEN:

AVALUO PREDIO 1) \$144.175.680

AVALUO PREDIO 2) \$ 33.300.670

Sírvase señor Juez proceder de conformidad con lo solicitado y desde ya le manifiesto que renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente


JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

CC. 16.626.535 de Cali

TP. 48.420 del C. S. de la J.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1	
		GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
		VERSION	
		TRD: 2.13.30	

GAF-OFC- 582/2021

EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE

CERTIFICA:

Que, revisada la base de datos de Impuestos Plus, se pudo constatar que **POLO OLAYA FERNANDO ULISES,** identificado(a) con Nit / No.16.669.767 figura como propietario del predio número 00.01.0005.0442.000, jurisdicción del Municipio de Dagua-Valle, avaluado para la vigencia 2021 en \$145.632.000, con un área de terreno 122.400 M2, área construida 1.060 M2.

La presente se expide a petición del interesado a los Diez (10) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).




HERNÁN ALONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ

Gerente Administrativo y Financiero

Elaboro /zudia

Auxiliar Administrativo

“APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA”

Carrera 10 No.9-30 B/ La Estación Dagua Valle Teléfono (092) 2450 200/2451 134

Calle 9 No. 4-39 Edificio Centro Comercial El CID Oficina 205 Teléfono 889 24 82 Santiago de Cali

administrativa@dagua-valle.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1	
		CÓDIGO:	
	GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	VERSION	
		TRD: 2.13.30	

GAF-OFC- 583/2021

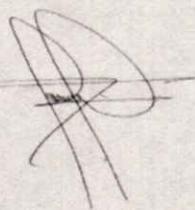
EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE

CERTIFICA:

Que, revisada la base de datos de Impuestos Plus, se pudo constatar que **OLAYA POLO ORFA JAEL.**, identificado(a) con Nit / No. **20.026.035** figura como propietario del predio número **00.01.0005.0482.000**, jurisdicción del Municipio de Dagua-Valle, avaluado para la vigencia **2021** en **\$33.304.000**, con un área de terreno **10.280 M2**, área construida **230 M2**.

La presente se expide a petición del interesado a los Diez (10) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MUNICIPIO DE DAGUA



HERNÁN ALONSO RAMÍREZ HINCAPIÉ

Gerente Administrativo y Financiero

*Elaboro /zudia
Auxiliar Administrativo*

“APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA”



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1919

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00046-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, allegó el Despacho Comisorio No. 159 del 15 de diciembre de 2020, el cual se encuentra debidamente diligenciado y, será agregado de conformidad.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la devolución del Despacho Comisorio No. 159 del 15 de diciembre de 2020, debidamente diligenciado, visible a índice 10 de cuaderno principal del expediente digital.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: COMISIÓN CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 159

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 9:36

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

D.C. 159 J 1 C.C.E..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 9:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMISIÓN CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 159

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 23:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMISIÓN CUMPLIDA DESPACHO COMISORIO No. 159



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ
APODERADO: DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S.
JENNY ORTIZ PULGARIN

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante DESPACHO COMISORIO No. 159 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.



CUMPLASE:

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaría

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 37 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos – Inspector Permanente
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González - Secretaría





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Intillo

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de 2020

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria De Seguridad y Justicia
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@ca

Oficio No. 2.921 *u*

	Radicado No:	202141730100574392
	Fecha Radicado:	2021-04-09 13:15:25
	Usuario Radicador, Ac. Bellán Alice	Folios: 7
	Palacio Campo	
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA		
Remite: Rama Judicial Del Poder Publico		
Visita Nuestra Página:		
Avenida 2 Norte #10 - 70, Línea 8879020		

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ C.C. No. 16.35.
APODERADO: DR. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ // Email:
nva@ninovasquezabogados.com
DEMANDADO: INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S. NIT No.
805.024.902-2
JENNY ORTIZ PULGARIN C.C. No. 31.942.199
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2017-00046-00

Me permito remitir el Despacho Comisorio No.159 de diciembre quince (15) de 2.020, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en Auto No. 2.390 de diciembre siete (07) de 2.020, por medio del cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-546672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Firmado Por:

19 nov 2020
13 nov 2020
13 nov 2020
HBR 2020
RP

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c4067f795d66ce9c75535632d2481c4321d88a5a433e8a0d5e9d07d35cf50162**

Documento generado en 12/01/2021 03:21:25 p.m.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 159

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ C.C. No. 16.358.224
APODERADO: DR. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ // Email:
nva@ninovasquezabogados.com
DEMANDADO: INGENIERÍA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S. NIT No.
805.024.902-2
JENNY ORTIZ PULGARIN C.C. No. 31.942.199
RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2017-00046-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 2.390 de diciembre siete (07) de 2020, mediante el cual dispuso: "(...) PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-546672 de propiedad de la sociedad INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S.; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar. (...) NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (FDO) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. JUEZ."

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

- 1) Predio Tipo Predio: Urbano; Municipio: Cali; Dpto: Valle; distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-546672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, ubicado en "1) AVENIDA 3 AN # 23-CN-81 LOCAL # 102 PRIMER PISO EDF LA CARMELA PROP HORIZONTAL (Fol 53 C.M.P.)".

Él apoderado de la parte demandante es el Doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, identificado con la C.C. No.16.701.953 y portador de la T.P. No. 50.279 del C.S.J. ubicable en la Avenida 3 Norte # 44-36 OFC. 27B C.C. Plaza Norte // Tel: :(2) 375-48-93 // Email: nva@ninovasquezabogados.com.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fc2d2e1ac7bcf6f8f458d18733977381a8bee4d048c87ef886aaafc8756122**

Documento generado en 12/01/2021 03:21:28 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2390

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00046-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora allegó la constancia del registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-546672 de propiedad de la sociedad demandada. Cumplido lo anterior sea lo pertinente comisionar a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (V), para que lleve a cabo diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (V), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-546672 de propiedad de la sociedad INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S.; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2389

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00046-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

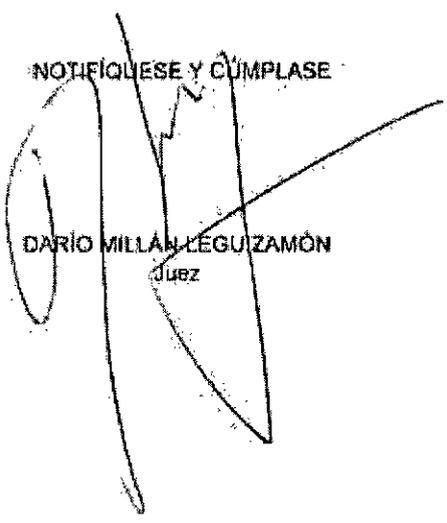
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-546672

Pagina 1

Impreso el 10 de Julio de 2019 a las 10:52:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 02-04-1996 RADICACION: 1996-24113 CON: ESCRITURA DE: 26-03-1996
CODIGO CATASTRAL: 760010100020900450009900020156 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102090045015609020009
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 449 de fecha 15-03-96 en NOTARIA 15 de CALI local #102 con area de 41.32m2 con
coeficiente de 18.16% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ENDEZ MU/OZ, JUAN DE JESUS ADQUIRIO PDR COMPRA A MENDEZ MU/OZ, CARMEN HOHELIA, POR ESCRITURA #1188 DEL 03-04-94
NOTARIA 8 DE CALI Y REGISTRADA EL 21-04-94. MONTA/O LLANOS, RICARDO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MENDEZ MU/OZ, JUAN
DE JESUS DEL 40% DE LOS DERECHOS DEL INMUEBLE, POR ESCRITURA #965 DEL 06-03-95 NOTARIA 6 DE CALI Y REGISTRADA EL
09-03-95. MENDEZ MU/OZ, CARMEN HOELIA, ADQUIRID POR COMPRA A GONZALEZ ALEJANDRO Y HERRERA DE GONZALEZ, PIEDAD; POR
ESCRITURA #1444 DEL 24-05-89 NOTARIA 7 DE CALI Y REGISTRADA EL 26-05-89. GONZALEZ ALEJANDRO Y HERRERA DE GONZALEZ
PIEDAD ADQUIRIERON POR COMPRA A VALENCIA ZULUAGA, ALCIDES POR ESCRITURA #4002 DEL 19-06-64 NOTARIA 1 DE CALI Y
REGISTRADA EL 12-07-64.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 3 AN #23-CN-81.L0 CAL #102 PRIMER PISO EDF LA CARMELA PROP HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
283408

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-1995 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 965 del: 06-03-1995 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DERECHOS: 60% ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MENDEZ MUÑOZ JUAN DE JESUS
A: MONTAÑO LLANOS RICARDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-03-1996 Radicacion: 1996-24113 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 449 del: 15-03-1996 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MENDEZ MU/OZ JUAN DE JESUS 7465342 X
A: MONTA/D LLANOS RICARDO 16367749 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-03-1996 Radicacion: 1996-24113 VALDR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 449 del: 15-03-1996 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-546672

Pagina 2

Impreso el 10 de Julio de 2019 a las 10:52:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MENDEZ MU/OZ JUAN DE JESUS 7465342
DE: MONTA/O LLANOS RICARDO 16367749
A: MONTA/O LLANOS RICARDO 16367749 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-10-1997 Radicacion: 1997-95137 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1883 del: 15-10-1997 NOTARIA 15 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA # D499 DEL
15-03-96 EN LO REFERENTE AL ARTICULO 6 Y 10 DE LOS ESTATUTOS. IGUALMENTE SE ACTUALIZAN LOS LINDEROS GENERALES DEL
EDIFICIO CARMELA. 1243141 DEL 22-10-97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDEZ MU/OZ JUAN DE JESUS 7465342
A: MONTA/O LLANOS RICARDO 16367749

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-11-2004 Radicacion: 2004-92660 VALOR ACTO: \$ 22,159,000.00
Documento: ESCRITURA 4568 del: 05-11-2004 NOTARIA 6 de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.#10229687 DEL 11-11-2004). (1A.COLUMNA). (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTA/O LLANOS RICARDO 16367749
A: QUINTERO HINCAPIE JORGE ELIECER 94461795 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALDRIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE
OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS" AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009
(GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-05-2011 Radicacion: 2011-39147 VALOR ACTO: \$ 55,000,000.00
Documento: ESCRITURA 908 del: 07-04-2011 NOTARIA 5 de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.001-05-1000133572/2011.- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE CERTIFICADO 5369027/2011. (MODO DE
ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO HINCAPIE JORGE ELIECER 94461795
A: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO LTDA. CICO LTDA. 8050249022 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-06-2016 Radicacion: 2016-64156 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1469 del: 10-06-2016 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2016-0347 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASA DE LAS VALVULAS S.A. 8901062786
A: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO LTDA. CICO LTDA. 8050249022 X

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-546672

Pagina 3

Impreso el 10 de Julio de 2019 a las 10:52:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 29-03-2017 Radicacion: 2017-33565 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2502 del: 13-09-2016 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO OFICIO # 1469 DEL 10-06-2016 PROFERIDO POR EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI RAD: 2016 - 00347-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD CASA DE LA VALVULAS S.A. CASAVAL S.A.

A: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S. NIT. 8050249022 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-03-2017 Radicacion: 2017-33565 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2502 del: 13-09-2016 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE REMANENTES COMUNICADO POR OFICIO # 1989 DEL 17-08-2016 QUEDANDO A DISPOSICION DEL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI RAD: 2016 - 00492-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERRETERIA TUVACOL S.A. TUVACOL S.A. NIT. 8060145536

A: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTO S.A.S. C.I.C.O. S.A.S. NIT. 8050249022 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-07-2019 Radicacion: 2019-54430 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1562 del: 14-06-2019 JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE REMANENTES OFICIO 1989 DEL 17-8-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERRETERIA TUVACOL SA

A: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS SAS X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-07-2019 Radicacion: 2019-54439 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0404 del: 08-03-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2017-46 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ GOMEZ NELSON

A: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

MODIFICACIONES Y CORRECCIONES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CDN LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-546672

Pagina 4

Impreso el 10 de Julio de 2019 a las 10:52:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

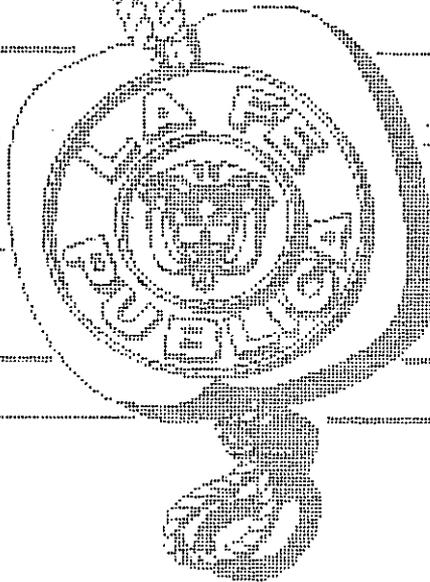
El intesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID31 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2019-310551

FECHA: 05-07-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 09 de Julio de 2019 a las 12:22:19 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-54439 se calificaron las siguientes matriculas:
546672

Nro Matricula: 546672

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100020900450009900020156
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) AVENIDA 3 AN #23-CN-81.LOCAL #102 PRIMER PISO EDF LA CARMELA PROP HORIZONTAL

ACCION: Nro 12 Fecha: 05-07-2019 Radicacion: 2019-54439
Documento: OFICIO 0404 del: 08-03-2019 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2017-46 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GOMEZ NELSON
A: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El registrador Firma	 <p>710 JUL 2019</p>	<p>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</p> <p>LA GUARDA DE LA FE PUBLICA</p>
GAD78				

 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		---VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

AUTO No. 4161.050.9.15.279

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Permanente de Policía Categoría Especial de Santiago de Cali – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el Despacho Comisorio No. 159 del Juzgado Primero Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ
APODERADO: DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S.-JENNY ORTIZ PULGARIN

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 3 de julio de 2021


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

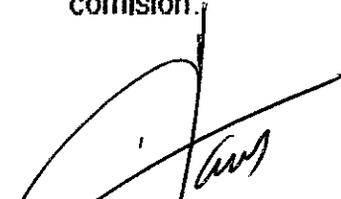
Santiago de Cali, 3 de julio de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día 2 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAMES GUERRERO PENAGOS
 Inspector Permanente de Policía
 Categoría Especial Turno No. 1

NOTIFICADO

D.C. No. 1144026404

TELEFONO DE CONTACTO: 305 3 66484 - 027 37 54893


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria

Señor

JAMES GUERRERO

INSPECTOR DE POLICIA PERMANENTE DE SILOE

E. S. D.

OTORGANTE. – DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.953 expedida en Cali (V), con tarjeta profesional número 50.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como representante legal de la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S** Nit # 900.262.664-9, correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, MANIFIESTO:

AUTORIZACIÓN. - En mi calidad de representante legal de la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, sociedad apoderada del señor **NELSON CRUZ GOMEZ**, autorizo al señor:

Nombre : ANDRES FERNANDO NIÑO VIVEROS
Cedula de Ciudadanía : 1.144.026.404 expedida en Cali (V)
Domicilio : Cali (V)
Dirección : Avenida 3 Norte #44-36 Oficina 27B
Teléfonos : 3053664840
Correo electrónico : andresnva@gmail.com

ASUNTO. - Para que solicite fecha para la diligencia de secuestro según despacho comisorio # 159 de fecha 15 de diciembre de 2020 en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

DATOS DEL PROCESO:

RADICACION: 76001-31-03-002-2017-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ C.C. # 16.358.224
APODERADO: DR. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
CORREO: nva@ninovasquezabogados.com
DEMANDADO: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S
NIT: 805.024.902-2
JENNY ORTIZ PULGARIN C.C. # 31.942.199

Respetuosamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C. # 16.701.953 de Cali (V)

T.P. # 50.279 del C.S.J.

2 de julio de 2021 – Beatriz H.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/06/2021 02:32:04 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: NIÑO ASOCIADOS
Nit.: 900262664-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 756196-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de enero de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com
Teléfono comercial 1: 3754893
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3053664840

Dirección para notificación judicial: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: nva@ninovasquezabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3754893
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3053664840

La persona jurídica NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3353 del 31 de diciembre de 2008 Notaria Quince de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2009 con el No. 946 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS LTDA SIGLA: NIÑO ASOCIADOS

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013 Notaria Quince de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 587 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SIGLA: NIÑO ASOCIADOS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EN GENERAL, EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CIVILES LÍCITAS; Y, EN ESPECIAL, 1.- BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN TODAS LAS ESPECIALIZACIONES DEL DERECHO. 2.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL PODRÁ NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 3.- COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, AVALÚO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O POR CUENTA DE OTROS, REPARACIÓN, CORRETAJE, COMPRA E INTERMEDIACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, DESARROLLO DE OBRAS CIVILES AL IGUAL QUE LA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA DE TODO LO ATINENTE A CADA UNA DE LAS ANTEDICHAS FACETAS, ASÍ MISMO, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. 4.- EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. 5.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO EN PROCESOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE INSOLVENCIA. 6.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN LAS ÁREAS DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGOS LABORALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS INDICADOS EN LOS ESTATUTOS Y ADEMÁS CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS: A) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANÓNIMAS, EN COMANDITA SIMPLES O POR ACCIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS CUANDO, RESPETO A LA ÚLTIMAS, ASÍ LO DISPONGA LA JUNTA DE SOCIOS, CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES O INMUEBLES; B) ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS, CUANDO RESPECTO A ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ LO DECIDA LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS ASOCIADOS; C) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS DE PARTICIÓN, SEA COMO GESTORA O COMO PARTICIPE INACTIVA; CH) FUSIONARSE POR ABSORCIÓN O POR CREACIÓN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; D) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS O VOLUNTARIOS CON SUS ACREEDORES, PREVIA ACEPTACIÓN PARA EFECTUARLOS EMITIDA POR EL JUEZ COMPETENTE; E) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA; F) FINANCIAR Y/O FLOTANTIZAR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; G) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR SUS BIENES Y EL DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1.127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; H) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESAS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO, YA ESTABLECIDAS Y PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD; I) PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA NEGOCIACIONES PERTINENTES A SU OBJETO SOCIAL; J) PRESENTAR AL REGISTRO DE PROPONENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO; K) CONSTITUIR SUBORDINADOS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS; L) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS MAQUINARIA, EQUIPO Y DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TÍTULO; LL) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPÓSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑÍA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA RESPECTIVAMENTE; M) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES REGULADOS POR EL TÍTULO III DEL LIBRO III, CAPÍTULO I A V DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LOS BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 752 DE DICHO CÓDIGO Y EJECUTAR O CELEBRAR RESPECTO DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS ALLÍ PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN EMPRENDER, CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, CONTRATOS U OPERACIONES Y EN GENERAL LAS DEMÁS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR Y FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES DEFINIDOS EN LOS ESTATUTOS QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. EN PROGRESO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD JECUTAR Y DESARROLLAR TODO LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/06/2021 02:32:04 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$40,000,000
No. de acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$40,000,000
No. de acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$40,000,000
No. de acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA A MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/06/2021 02:32:04 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONALES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	C.C.16701953
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA OROZCO CRUZ	C.C.66831999
SUPLENTE		

REVISORES FISCALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017
INSCRIPCIÓN: 17 DE OCTUBRE DE 2017 No. 16092 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PROFESIONAL EN DERECHO
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
C.C.16701953
T.P. 50279

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA OROZCO CRUZ
C.C.66831999
T.P. 74003



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/06/2021 02:32:04 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO
SEBASTIAN NIÑO VIVEROS
C.C.1144060020
T.P. 269407

PROFESIONAL EN DERECHO
ANDRES FERNANDO NIÑO VIVEROS
C.C.1144026404
T.P. 6216

PROFESIONAL EN DERECHO
ELIECER GUTIERREZ ESTRADA
C.C.6355132
T.P. 34495

PROFESIONAL EN DERECHO
WILLIAM VASQUEZ VALENCIA
C.C.16358933
T.P. 113542

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA LUCIA ZUÑIGA MOTATO
C.C.29180155
T.P. 134726

PROFESIONAL EN DERECHO
CLAUDIA YAMILETH SALAS DIAZ
C.C.34602346
T.P. 104915

PROFESIONAL EN DERECHO
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ
C.C.12997274
T.P. 86826

PROFESIONAL EN DERECHO
MERCEDES PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ
C.C.27789308
T.P. 37904

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por documento privado del 06 de octubre de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 167 del Libro V , DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.701.953, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. OTORGO PODER ESPECIAL PARA VARIOS PROCESOS A:

YULIANA ANDREA DIAZ ALZATE CEDULA 1.144.138.289 DE CALI,
FRANK CASTAÑO FLOREZ CEDULA, 16791199 DE CALI,
ANGELICA MARIA SOTO BUITRAGO 1144180321 DE CALI,
CAMILO CASTRO BARRETO 1.020.831595 DE BOGOTA D.C.

FACULTADES:

PARA QUE ACTÚEN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO, EN LOS CUALES LA SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. EJERZA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INICIALMENTE LOS AUTORIZO, INDEPENDIEMENTE DE LA ACEPTACIÓN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES, PARA RECLAMAR, RETIRAR Y RECIBIR EN MI NOMBRE LOS OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO.

ASÍ MISMO SOLICITO DESDE YA QUE LOS DEPENDIENTES JUDICIALES TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE Y/O SEAN INFORMADOS DEL TRÁMITE QUE ESTÁ LLEVANDO EN LA RESPECTIVA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 196 DE 1971 Y 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO C.G.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2424 del 30/12/2013 de Notaria Quince de Cali	587 de 17/01/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/06/2021 02:32:04 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Matrícula No.: 756197-2
Fecha de matrícula: 27 de enero de 2009
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/06/2021 02:32:04 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$22,347,039

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 21 días del mes de junio del año 2021 hora: 02:32:04 PM



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/06/2021 02:32:04 pm

Recibo No. 8017680, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UK1UDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. M. Z.

 <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p> <p>INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA-CASA DE JUSTICIA SILOE</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE</p>	<p>T.R.D 4161.2.</p>	
		<p>VERSION</p> <p>1</p>	
		<p>FECHA APROBACION</p> <p>17/09/13</p>	

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 159 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACION No. 76001-31-03-002-2017-00046-00.....

En Santiago de Cali, a los DOS (02) días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 159 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por NELSON CRUZ GOMEZ, contra INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS SAS - JENNY ORTIZ PULGARIN. Seguidamente el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé se constituye en AUDIENCIA PUBLICA y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece la apoderada Dr. (a) DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, identificado (a) con la C.C. No. 16.701.953 y T.P. No. 50.279 del C.S.J. El Despacho procede a nombrar y a posesionar como secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA, cuyas oficinas se ubican en la CALLE 72 No. 11C-24 de Cali, Teléfono 8819430, Celular 311-3186606, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien mediante documento escrito otorgado por el Representante Legal de la Sociedad autoriza a JUAN CARLOS OLAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.466.265 de Candelaria, bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho en asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) y el secuestre procede a trasladarse a . En este estado de la diligencia, se hace presente el doctro SEBASTIAN NIÑO V.I=VEROS con CC No. 1.144.060.020 con TP No. 269.407 del CSJ quien presenta poder de sustitución otorgado por el Dr. Diego Fernando Niño Vasquez, a quien el despacho le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. El Despacho una vez ubicados en la Avenida 3AN No. 23CN-81, local 102 primer piso, constata que este local se encuentra totalmente desocupado, razón por la cual solicita el uso de la palabra el apoderado sustituto conferida que le de manifiesta, solicita al despacho ordenar el allanamiento, toda vez que el inmueble, objeto de la presente diligencia se encuentra totalmente desocupado y no hay persona que atienda, al Despacho. Es todo. El Despacho de conformidad con los señalado en el Artículo 112 y 113 del CGP ordena allanar el respectivo inmueble a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente en el despacho comisorio ya relacionado, para ello se solicita los servicios del cerrajero profesional y el auxilio de la fuerza pública, seguidamente el Despacho procede a tomar los linderos generales del edificio con el siguiente resultado: Oriente, con la Avenida 3AN; Occidente, con predio de Nicolás Rodríguez y Emila Rodríguez, ficha B-284-0007-00; Sur, con el inmueble demarcado con el número 23CN-57/61/77 y Norte, con predio del señor Carlos Duran Ramirez ficha B-284-008-00 en extensión de 24.85 mts; linderos especiales del local 102: Por el Norte en 12.95 mts lineales con el corredor común del edificio la Carmela; Sur en 12.95 mts lineales con predio de propiedad de Alvaro López López; Occidente con patio de uso común del edificio La Carmela; Oriente con la Avenida 3AN de la actual nomenclatura de Cali, las cuales se encuentran relacionadas en le Escritura Pública No. 0449 de fecha marzo 15 de 1996 de la Notaria 15 del Circulo de Cali. En este estado de la diligencia, se hace presente el señor Jose Holmes So to Pabon con CC No. 6.478.132 cerrajero para practicar el allanamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante y al cual se le da la autorización de proceder a realizar la apertura y cambio de guardas del local objeto de la presente diligencia. Una vez abierta la puerta principal

del local 102 de la av 3AN No. 23AN-81, el despacho procede a ingresar en compañía de la fuerza pública y procede a describir el local con el siguiente resultado: se trata de un local que en su entrada con puerta metálica con vidrio y ventana igualmente metálica con vidrio, se encuentra un salón grande con 3 divisiones en panel yeso, una baño con su puerta en madera, sanitarios, lavamanos, lavadero pequeño enchapado en azul, cielorazo con estructura metálica que soporta lámina de icopor, un aire acondicionado tipo split con su unidad en la parte de afuera marca mirage, la parte de un motor de color azul sin funcionamiento de aproximadamente 40 cm de alto, piso en cerámica, paredes repelladas y pintadas. Cuenta con los servicios públicos de acueducto, energía y alcantarillado, actualmente se encuentran suspendidos. Es todo. El Despacho, una vez aligerado y descripto el local 102, lo declara LEGALMENTE SEQUESTRADO y del mismo se hace entrega REAL Y MATERIAL al señor secuestre (quien) estando presente manifiesta: recibo de conformidad al acta, dejo constancia que la puerta principal queda con nuevas llaves las cuales quedan en mi poder. El Despacho deja constancia que se hace presente a la diligencia el señor que dice ser el propietario del local e igualmente manifiesta que la señora Jenny (Ortiz Pulgarin) es su esposa, negándose a identificarse, procediendo el despacho a informarle de la diligencia. El despacho le fija como honorarios al señor secuestre por su asistencia la suma de \$300.000 (las cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte demandante. El despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna. Igualmente deja constancia que la presentó a esta diligencia, a pesar de que la policía, patrulleros Montes Vergara Cristian y Milton Renteria Diaz, adscritos al cuadrante 2-6 de la Floraa, requirieron su identificación, este se puso agresivo con los agentes manifestando que no tenía documento alguno para identificarse procediendo a empujar a los miembros de la fuerza pública, razón por la cual, la fuerza pública los traslado a la estación de Versalles. Esta persona venia conduciendo el vehículo de placas BBP-300 marca Nissan Pathfinder, color gris. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma el acta por los que en esta han intervenido, no sin antes dejar constancia que el aire acondicionado no tiene control.

[Signature]
 JAMES GUERRERO PENAGOS
 Inspector de Policía

[Signature]
 SEBASTIAN NIÑO VIVEROS
 Apoderado sustituto parte Demandante

[Signature]
 JOSE HOLMES SOTO PABON
 Cerrajero

[Signature]
 JUAN CARLOS OLAVE
 Secuestre

[Signature]
 GLORIA I. CASTRILLON
 Secretaria

Señores

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL TURNO 1

E. S. D.

RADICACIÓN	: 760013103002-2017-00046-00
JUZGADO	: 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
ASUNTO	: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: NELSON CRUZ GOMEZ
DEMANDADO	: INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S.

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, obrando como representante legal de la persona jurídica NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, a usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, **MANIFIESTO** que:

SUSTITUYO el poder conferido por la parte demandante a la sociedad jurídica que represento, al abogado **SEBASTIÁN NIÑO VIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.060.020 expedida en Cali (V), portador de la tarjeta profesional número 269.407 expedida por el C.S.J., para que actúe en la diligencia de secuestro programada para el 2 de agosto de 2021, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-546672

Solicito Señor Juez que se le reconozca la correspondiente personería para actuar, teniendo en cuenta que el apoderado sustituto tiene las mismas facultades conferidas en el poder inicial, especialmente las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., específicamente las de intervenir e insistir en la diligencia de secuestro, interponer recursos, tachar documentos, solicitar el secuestro de los frutos y/o cánones de arrendamientos que genere el inmueble. Además, cuenta con todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión; sin que se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Me reservo la facultad de reasumir el poder sustituido.

Conforme lo establecido el artículo 74 del C.G.P. **las sustituciones de poder se presumen auténticas.**

Señor Juez respetuosamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C. # 16.701.953 de Cali (V)
T.P. # 50.279 del C.S. de la J.
Representante Legal
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Acepto la sustitución:


SEBASTIÁN NIÑO VIVEROS
C.C. # 1.144.060.020 de Cali (V)
T.P. # 269.407 del C.S. de la J.

XXI-016 - 30/7/2021 - Niño S.



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
- NIT. 900187976-0 -

Santiago de Cali, 02 de Agosto 2021

ASUNTO: ACEPTACION DESIGNACION DE SECUESTRE Y
AUTORIZACION
RADICADO: 2017-00046-00
PROCESO: Ejecutivo Amparo
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gomez
DEMANDADOS: Ingenieria y Control de Movimientos S.A.S. y ota

Yo, HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con la C.C No 10.555.678 expedida en puerto tejada (C), representante legal de la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, identificado con Nit 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia en el cargo de SECUESTRE TIPO 3, con el presente escrito, me permito autorizar al señor JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, identificado con la C.C No 94.466.265 de candelaria, para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro en el proceso de referencia,

Atentamente

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976-0

HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S

00001

AA 4596001



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (0449) FECHA: MARZO 15 DE 1.996. CONTRATO: PROTOCOLIZACION REGLAMENTO- PARTICION DE BIENES-SUSTITUCION DE

III-22-96 2 copias W

BARANTIA. - - - - -

OTORGANTES: DE JESUS MENDEZ MUNOZ Y RICARDO MONTANO

LLANOS. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-0283408. - - - - -

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los Quince (15) dias del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996), ante mi,

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA. - - - - -

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI. - - - - -

Comparecieron los Señores JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ, varón mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.465.342 de Barranquilla, de estado civil soltero, y con libreta militar número 7.465.342 y RICARDO MONTANO LLANOS, varón mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.367.749 de Tuluá, con libreta militar número 16.465.342 del distrito militar número 17, de estado civil casado con sociedad conyugal liquidada y manifestaron: PRIMERO: Que son propietarios del inmueble ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, Avenida 3-AN # 23 CN-81/83/25 y que se distigue por los linderos generales expresados en el artículo 6 del reglamento de propiedad horizontal que hace parte de este instrumento público y que se distingue con la matrícula inmobiliaria número 370-0283408 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali; SEGUNDO: Que el inmueble descrito en el punto primero de este instrumento público fue adquirido de la siguiente manera: El

DS

00002

AA 3621622



REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD Y

ADMINISTRACION DEL EDIFICIO LA CARMELA.

ARTICULO 1 OBJETO: El objeto de este reglamento es el de constituir una entidad autonoma entre los Propietarios de los Derechos que conforman el Edificio

Residencial y Comercial, bajo la figura de cuasicontrato de comunidad con lo prescrito en los articulos 2322 y siguientes del Código del Civil. Precisa los derechos y obligaciones reciprocas de los comuneros del Edificio La Carmela, sobre las zonas y/o elementos de la comunidad, determina las Areas Privadas que se encuentran localizadas dentro del Edificio y que se benefician de las zonas pertenecientes a los comunero; contiene normas para la administracion, reparacion y conservacion de dichos bienes, consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los Propietarios actuales y futuros y lo pertinente de los usuarios y tenedores a cualquier titulo, establece las normas sobre las expensas comunes, reglamente lo relacionado con la constitucion, funcionamiento y fiscalizacion de los organos de administracion de la comunidad o coopropiedad que por este reglamento se origina entre los coopropietarios

ARTICULO 2 EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento tienen fuerza obligatoria para los adquirente de derechos reales sobre los bienes de dominio privado y en lo pertinente para todas las personas que a este titulo usen o gocen en forma transitoria de tales bienes de dominio privado. ARTICULO 3 ALCANCE: En todo acto que implique traspaso o enajenacion de derechos reales sobre bienes de dominio privado, asi como en la cesion del uso o goce de los mismos se entenderan incorporadas las normas de este Reglamento. Se declaran aqui incluidas todas y vigentes sobre el Cuasicontrato de Comunidad regulado por el Libro IV,

A

Título XXXIII, Capítulo III del Código Civil y en las situaciones no previstas se acudirá a las normas de este Reglamento que regulen casos o situaciones análogas a las disposiciones de la Legislación Civil Colombiana sobre el régimen de Comunidad, a las demás disposiciones legales que regulen situaciones análogas, a la Ley 182 de 1.948 y a su Decreto Reglamentario número 1365 del 28 de Abril de 1.986 y a los principios generales de derecho.

ARTICULO 4 NOMBRE: El Edificio materia de este reglamento se denominará EDIFICIO LA CARMELA, nombre que solo podran ser cambiado por decisión de la Asamblea de Copropietarios.

ARTICULO 5 TITULOS: El Edificio junto con su lote de terreno fué adquirido por los propietarios así: JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ, mediante la escritura número 1188 de fecha 3 de Marzo de 1.994 otorgada por la Notaría 8 del círculo de Cali, y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, bajo el número 370-0283408, y por otro lado el Señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, mediante la escritura pública número 965 de fecha 6 de Marzo de 1.995 otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Cali, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrícula 370-0283408. La construcción se encontraba ya elaborada y se solicitó la licencia de construcción a la Oficina de Control Físico de Cali y su número es: 000347 de fecha 23 de Febrero de 1.996, y Declaración Municipal para la Propiedad Horizontal número 000159 de fecha Febrero 23 de 1.996 y radicada bajo el número 59137.

ARTICULO 6 UBICACION: El Edificio La Carmela se encuentra ubicado en la Ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Avenida 3-A norte # 23-CN-81/83/85, de la actual nomenclatura de Cali. El lote de terreno sobre el cual se encuentra construido El Edificio La Carmela tiene un área de 200.22 metros cuadrados. Con el fin

00003

-3-

AA 3621751



de evitar equívocos al respecto, se
 _____ elaboró el plano
 arquitectónico, aclarando en esta forma
 el AREA y los linderos del Título inicial
 por el cual se adquirió el lote. Se
 obtuvo el resultado siguiente, que es el

mismo que aparece en los planos de la División. AREA Y
 LINDEROS GENERALES CON LOS CUALES SE SINGULARIZA Y DETERMINA
 EL EDIFICIO LA CARMELA, materia de este reglamento AREA
 200.22 M2. LINDEROS GENERALES: NORTE: Con predio de propiedad
 del Banco Popular en extensión de 24.85 metros lineales; SUR:
 Con predio de propiedad del Señor Alvaro López López en
 extensión de 24.65 metros lineales; OCCIDENTE: Con predio de
 propiedad de Nicolás y Emilia Rodríguez en extensión de 8.09
 metros lineales; OCCIDENTE: Con la Avenida 3-A Norte en
 extensión de 8.09 metros lineales. - **ARTICULO 7 DESCRIPCION:**
 El Edificio La Carmela está integrado por 4 unidades de
 derechos de lote en donde se encuentran construidas 2 Locales
 Comerciales, 1 Oficina estudio, en el primer piso y 1
 Apartamento en el segundo piso determinados un lote para
 todos. Los locales comerciales, oficina estudio y el
 apartamento se hallan edificadas verdaderas unidades
 jurídicas privadas. - **ARTICULO 8 CLASES DE BIENES:** La
 agrupación objeto de esta reglamentación ha sido diseñada de
 tal manera que sus propietarios sean dueños exclusivos de los
 Locales Comerciales, Oficina Estudio y Apartamento y
 copropietarios de los bienes de dominio común. En el plano
 que se anexa se determina claramente que son bienes de
 dominio privado y cuales son de dominio común. El Edificio La
 Carmela conformado por 4 unidades de uso privado y sus
 respectivas contraucciones de uso común que en cada área de
 terreno se levantó y de los siguientes bienes comunes para el
 uso y el goce de los comuneros: acceso, portería, corredor

9

interno, muros, paredes, y patios comunales. Sobre estos bienes comunes complementarios los propietarios ejercen dominio y goce en forma indivisible dentro de la Ley y las normas aquí establecidas. En esta forma cada propietario es poseedor inscrito y material de su área privada y como tal, absoluta y exclusivamente suya la unidad levantada en lote de propiedad común, pudiendo disponer de ésta, enajenarla, darla en comodato, anticresis, arrendamiento, gravarla y limitar su dominio en cualquier forma especialmente con derechos de uso, habitación o usufructo, sin tener que recurrir para ello al consentimiento de los demás Comuneros en lo bienes de uso común. En igual forma los derechos de lo Copropietarios sobre los bienes comunes inseparables del dominio de uso y goce de su área privada. En consecuencia en las transferencias, gravamen o embargo de cualquiera de las unidades privadas del Edificio La Carmela, se entiende esos mismos derechos y no podran efectuarse esos mismos actos relacionados a ellos, separadamente del área privada a que acceden dichos bienes. - ARTICULO 9 COMUNERO O COOPROPIETARIO:

Se entiende por comunero o copropietario toda persona que tenga el dominio sobre alguna área privada que hacen parte de este inmueble, las cuales se determinan más adelante en este mismo instrumento. Cuando sobre el área privada existiere el derecho de copropiedad desmembrando o correspondiere a varios propietarios en proindiviso éstos deberan nombrar una sola persona que los represente ante el resto de los Comuneros en las Asambleas, etc. y se entenderá para todos lo efectos de este Reglamento que sobre dicha Unidad existe un solo propietario. - ARTICULO 10 RELOTEO.

BIENES PRIVADOS: Se denominan en el texto de este reglamento **AREAS PRIVADAS:** 2 Locales Comerciales, 1 Oficina Estudio, 1 Apartamento, y son bienes privados los que se encuentran dentro de cada unidad privada del Edificio La Carmela y se

00004

AA 3621752



benefician de las cosas o bienes comunes de la Comunidad. USOS: Cada Local Comercial, Oficina Estudio y Apartamento de la siguiente manera: Los locales Comerciales para establecimientos de comercio, la Oficina Estudio, para

Establecimiento de Comercio, el Apartamento para vivienda, esta destinación solo podrá ser modificada con el voto previo y expreso previstos para las reformas estatutarias en estos estatutos. RELOTED: A continuación se procede a relotear el predio descrito en el artículo 6 de este instrumento en 4 Áreas de Unidades privadas que se distinguen así: Local 101 distinguido en la puerta con el número 23-CN-85 de la Avenida 3-AN, Local 102 distinguido en la puerta con el número 23-CN-81 de la Avenida 3-AN, ambas con entrada independiente, Estudio Oficina 103 entrada comunal por el corredor común, distinguido con el número de la entrada principal 23-CN-83 de la Avenida 3-AN, Apartamento 201 entrada comunal por corredor común y escaleras comunes, distinguido con el número de la entrada principal 23-CN-83 de la Avenida 3-AN, Cada unidad consta de lo siguiente y se distinguen por los siguientes linderos especiales: LOCAL 101, con un área privada 34.79 metros cuadrados, consta de un salón grande, con baño y salida independiente a la Avenida 3-AN. LINDEROS: Por el NORTE: En 10.95 metros lineales con predio de propiedad del Banco Popular; SUR: En 12 metros lineales con corredor de uso común del Edificio La Carmela; OCCIDENTE: En 3.05 metros lineales con el patio de uso común del Edificio La Carmela; ORIENTE: Con la Avenida 3-AN de la actual nomenclatura de Cali NADIR: 000 Con lote de terreno de propiedad común DENIT: +2.55 metros lineales con plancha de concreto y hierro que lo separa del segundo piso del edificio La Carmela ALTURA: 2.55 metros lineales. LOCAL 102, con un

A.

30010

Área privada de 41.32 metros cuadrados, consta de un salón grande con un baño y salida independiente a la Avenida 3-AN

LINDEROS: Por el NORTE: En 12.95 metros lineales con el corredor común del edificio La Carmela; SUR: en 12.95 metros lineales con predio de propiedad de Alvaro López López;

OCCIDENTE: Con patio de uso común del edificio La Carmela;

ORIENTE: Con la Avenida 3-AN de la actual nomenclatura de Cali; NADIR: 000 Con el lote de terreno común del Edificio La Carmela; CENIT: +2.55 metros lineales con la plancha de concreto y hierro que lo separa del segundo piso; ALTURA: en 2.55 metros lineales. OFICINA ESTUDIO, con un área privada de 28.68 metros cuadrados, consta de 2 salones pequeños con un baño privado, entrada de la Avenida comunal por corredor común, LINDEROS: Por el Norte en extensión 3.15 metros lineales con predio de propiedad del Banco Popular; SUR: En extensión de 3.35 metros lineales con predio de propiedad del Señor Alvaro López López; OCCIDENTE: En extensión de 8.09 metros con predio de propiedad de Nicolás y Emilia Rodríguez; ORIENTE: En extensión de 8.09 metros lineales con zona común del Edificio La Carmela, como son el Patio de uso común La escalera de uso común y el corredor de uso común; NADIR: 000 metros con el terreno de propiedad del Edificio La Carmela uso común; CENIT: +2.55 metros lineales con plancha de concreto y hierro que lo separa del 2° piso; ALTURA 2.55 metros lineales. APARTAMENTO 202, Con un área privada de 122.73 metros cuadrados, consta de 4 alcobas, sala, comedor, cocina 2 patios de uso privado, 3 baños y 2 vacíos de uso común, salida por las gradas de uso común, LINDEROS: NORTE: en extensión de 24.85 metros lineales con predio de propiedad del Banco Popular SUR: En extensión de 24.65 metros lineales con predio de propiedad del Señor Alvaro López López; OCCIDENTE: en extensión de 8.09 metros lineales con predio de propiedad de Nicolás y Emilia Rodríguez; ORIENTE: En

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 Y POLÍTICA TERRITORIAL
 DEPARTAMENTO DE CALI



00005 -5-

AA 3621753

extensión de 8.09 metros lineales con la Avenida 3-AN de la actual nomenclatura de Cali; NADIR: +2.85 metros con el terreno de propiedad del Edificio La Carmela uso común; CENIT: +5.25 metros con el techo que cubre la totalidad del Edificio La

Carmela: ALTURA +2.40 metros lineales. NOTA SERVIDUMBRES: Por razones funcionales y técnicas cada uno de las unidades privadas constituye a favor de los otros servidumbre de paso para las instalaciones Eléctricas Hidráulicas y Sanitarias donde estén. PARAGRAFO UNICO: No obstante las áreas y linderos expresados en este artículo, las unidades privadas y determinadas se entregan como cuerpo cierto a cada adquirente ^{que} sin los causantes o autores, los accionistas propietarios asuman responsabilidad alguna en la exactitud de las áreas, linderos y dimensiones especificadas en este instrumento. La descripción y linderos de las unidades privadas corresponden a los consignados en los planos Arquitectónicos aprobados por el Departamento de Control Físico del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 11 DISPOSICIONES COMUNES: Bienes Privados complementarios. - A cada propietario de las áreas privadas determinadas en el artículo anterior, le corresponden solamente lo determinado en el artículo anterior y las baldosas que van sobre los pisos, el cielo raso los muros que solo dividen dentro de la unidad privada sin tocar los muros de uso común que están especificados en los planos arquitectónicos, los implementos sanitarios de cada unidad, los derechos de los contadores de agua y energía eléctrica que sirven exclusivamente a cada unidad privada instalaciones eléctricas y telefónicas de acueducto y alcantarillado todo de acuerdo con lo especificado en el plano arquitectónico de cada unidad privada y de la zonas comunes. ARTICULO 12 BIENES

COMUNES: Son los bienes de dominio común o bienes comunes los que siendo indispensables para el uso y goce de los propietarios del inmueble, no pueden ser de propiedad exclusiva singular de ninguno de ellos. La propiedad común del Edificio La Carmela se divide y se clasifica para efectos de este reglamento, de la siguiente manera: A) Bienes Básicos o fundamentales de la copropiedad, B)- Elementos que constituyen la dotación básica para el funcionamiento general del Edificio La Carmela A)- BIENES BASICOS O FUNDAMENTALES : Son aquellas partes del Edificio que hacen posible su existencia, conservación, seguridad y presentación de la misma y que permiten a los copropietarios el normal uso y goce de las áreas privadas, tales son: El terreno común sobre el cual se encuentra construido todo el edificio excluyendo todas y cada una de las áreas privadas de cada unidad el subsuelo correspondiente a dicho terreno hasta donde lo permiten las Leyes, los corredores de uso común los patios de uso común, la puerta de entrada común, sobre los cuales ningún propietario podrá invocar dominio exclusivo. (B)- ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN DOTACION BASICA: Son aquellos elementos que aunque muebles por naturaleza son parte esencial del Edificio, por estar destinados al servicio de funcionamiento general del mismo. Estos bienes pueden ser enajenados para efectos de su reemplazo o sustitución por razón de defectos o reformas necesarias para el mejor funcionamiento del inmueble por decisión tomada por los órganos de administración de la comunidad de acuerdo con sus respectivas atribuciones y de conformidad con este reglamento. Los elementos que constituyen dotación básica para el Edificio Son: Instalaciones generales, electricas de teléfonos, de acueducto, alcantarillado, redes exteriores del Edificio y en general todas las demás que se adquieren para finalidades semejantes o complementarias. ARTICULO 13

AA 3621754



DESTINACION USO GOCE DE LOS BIENES: A)-
 Los propietarios, inquilinos, ocupantes,
 personas del servicio, visitantes, etc.,
 del área privada podrán hacer uso de los
 bienes y servicios comunes conforme a la
 naturaleza de los mismos y con el cuidado

y moderación necesarios para no perturbar de igual derecho a
 los demás copropietarios o usuarios del inmueble.-B)- Los
 Copropietarios estan obligados a poner en cuidado y
 conservación de los bienes comunes la máxima diligencia y
 responsabilidad hasta de la culpa leve en el ejercicio de
 sus derecho sobre los mismos.-C)- El destino especifico de
 los bienes comunes es el de servir a los comuneros para el
 ejercicio de sus prerrogativas de poseedor inscrito y
 material de su área privada.-D)- El administrador previa
 autorización de la Asamblea podrá adoptar las medidas que
 juzgue necesarias o convenientes para asegurar el mejor uso
 de los bienes de la comunidad respecto a las normas de
 convivencia, el respeto a la propiedad privada notificado
 tales disposiciones a todos los propietarios o usuarios de
 las distintas áreas privadas que conforman la comunidad sobre
 las zonas y elementos comunes del inmueble, en la misma forma
 establecida para las citaciones de las asambleas.-ARTICULO 14

INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que se forma sobre los bienes
 comunes es forzosa y por lo tanto ninguno de los
 copropietarios podrá solicitar la división de los bienes
 comunes si el inmueble se destruye totalmente o en proporción
 no menor a las tres cuartas partes de su valor en el caso de
 que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo.-
 988 del Código Civil.-

ARTICULO 15 CUOTA DE COOPROPIEDAD: A
 cada comunero en los bienes del Edificio le corresponde una
 cuota (coeficiente resultante de dividir 100 entre las 4
 áreas privadas.- ARTICULO 16 EXPENSAS COMUNES: Cada

Handwritten marks and initials at the bottom right corner.

copropietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes en proporción a su cuota de copropiedad (Artículo 2327 del Código Civil). Con base en lo anterior se le asigna a cada una de las unidades privadas el valor del coeficiente así: Local 101- 15.29%; Local 102- 18.16%; Oficina Estudio- 12.60%; Apartamento 201- 53.94%; para un gran total del 100%; NOTA: Las cuotas extraordinarias que decretase la Asamblea General de Copropietarios o las cuotas ordinarias anuales, en ningún caso podrán liquidarse en forma diferente a este reglamento.

ARTICULO 17 CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO: El

presupuesto general de rentas y gastos del Edificio deberá elaborarse así: Cada año antes del 31 de Diciembre la Junta Administradora de común acuerdo con el administrador elaborará un proyecto de ingresos y egresos en que se calcule las expensas extraordinarias que se hayan de causar en el año siguiente.- A)- En la elaboración de dicho presupuesto se tendrá en cuenta lo dicho en este reglamento sobre el fondo de reserva. B)- Copia de ese presupuesto aprobado por la Junta deberá ponerse a disposición de cada uno de los copropietarios por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha en que ha de reunirse la Asamblea General en sus sesiones ordinarias. C)- La Asamblea en su primera reunión anual discutirá y aprobará como punto preferente este presupuesto. Para tal aprobación se requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión. D)- El presupuesto será entregado a la administración y los copropietarios están obligados a cubrir las cuotas que correspondan en la forma prevista por este Reglamento y por la Junta Administradora. E)- El presupuesto tendrá vigencia a partir del 1 de Abril hasta el 31 de Marzo del año siguiente.- **ARTICULO 18 MERITO EJECUTIVO:** Las contribuciones

00007

-7-

AA 3621755



serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del acta correspondiente a la reunión de la Asamblea en la que consta la contribución decretada. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en

los pagos de las expensas comunes el administrador deberá proceder de inmediato constituyendo apoderado judicial. Serán del cargo del propietario incumplido los gastos que ocasione la cobranza. - ARTICULO 19. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con las reservas dejadas para tal fin, podrán decretarse cuotas extraordinarias mediante el procedimiento previsto en este reglamento, pero la asamblea en que se decreten deberá contar con la representación de por lo menos el 60% de las cuotas de copropiedad. - ARTICULO 20 INTERESES POR MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones que decreta la asamblea causará intereses a la tasa que señale la misma y su cobro será reglamentado por la Junta Administradora, sin pasar a la usura. - ARTICULO 21 CARACTER DE CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, usuarios o tenedores de cualquiera de las áreas privadas tendrán el carácter de reales, es decir, que será el respectivo bien de dominio privado el que responderá por ellas, de tal manera que si un propietario llegare a enajenar su inmueble sin estar a paz y salvo en el pago de las cuotas, será de cargo del comprador el pago de ellas y la cancelación de los intereses por mora si a ello hubiere lugar. - ARTICULO 22: Si por cualquier motivo la Asamblea no reuniere o no se aprobare el presupuesto correspondiente al año siguiente continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, con reajuste del 100% del Índice de precios al consumidor decretado por el

DANE, hasta que la junta apruebe el nuevo presupuesto.-

ARTICULO 23 IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten a cada Unidad Privada serán pagados directamente por el respectivo propietario, como si se tratase de predios aislados. Los nuevos impuestos que se causaren a los reajustes por concepto de acueducto, energía eléctrica o valorización que graven a la totalidad del Edificio La Carmela, serán pagados por todos los propietarios de la unidades privadas, en proporción establecida en el artículo 16 de este reglamento. Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propietario que figure en el momento en que se causen.

ARTICULO 24 MODIFICACION EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Junta Administradora tendrá facultades plenas para la Reglamentación del uso y goce de los bienes comunes teniendo en cuenta que tal reglamentación no debe ser tan minuciosa o exigente que haga negatorio el derecho de los copropietarios a servirse de ella. Sin embargo cuando se desee hacer modificaciones de uso y goce de tales bienes y la modificación proyectada tenga como efecto una sensible disminución en el goce de los mismos se requerirá aprobación de la Asamblea, tomada de manera unanime por los asistentes.

ARTICULO 25 MODIFICACION DE LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones que traigan como consecuencia nuevas unidades de dominio privado o que impliquen la remoción de los muros medianeros o cambio de la fachada o presentación externa del Edificio. Tampoco podrán construirse en la altura mayor a lo establecido en los planos, cualquier modificación o mejora diferente a las anteriores podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: A)- Que el interesado obtenga licencia de construcción respectiva ante las autoridades de control físico de Santiago de Cali en caso de que la naturaleza de la obra lo exija B)- Que la obra



proyectada no comprometa la seguridad, solidez y salubridad de la edificación, ni afecte las zonas o servicios comunes, ni altere las fachadas interiores y exteriores. C)- Que el propietario obtenga autorización previa y escrita de

la Junta de Administración quién solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores. PARAGRAFO: Con todo propietario a quin se hubiere negado por la junta la autorización para realizar la obra proyectada podrá acudir a la Asamblea General de Copropietarios para que considere la determinación y por último podrá acudir ante un Juez de la República con el fin de dirimir el conflicto. ARTICULO 26 DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS: 1) Poseer, usar y disponer con plena autonomía su área privada de acuerdo con la Ley y este reglamento, pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. 2) Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su área privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad de consentimiento de los demás comuneros. 3) Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás comuneros o causahabientes. 4) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Copropietarios con el derecho a voz y voto. 5) ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración de las zonas y elementos comunes del inmueble, cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que corresponden a los otros comuneros, en los gastos comprobados, pudiendo probarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. 6) pedir al Juez competente la imposición de multas de un salario mínimo legal vigente a diez salarios mínimos legales

vigentes; los propietarios, arrendatarios o usuarios de la áreas privadas que violen las disposiciones de este reglamento.- 7) Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de comuneros cuando lo estime necesario.-

ARTICULO 27.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: 1) No enajenar o conceder el uso del área privada para fines distintos a vivienda, locales comerciales y oficinas, conforme al artículo 10 de este instrumento o para usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.- 2) No obstruir en ninguna forma las instalaciones de servicios, áreas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general dificultar el acceso a ellos.- 3) Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su área privada, conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.- 4) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su área privada de acuerdo con sus características iniciales .- 5) Mantenerse al día en el pago de las cuotas que le corresponden para la Administración y reparación de los bienes comunes, seguros y reformas voluntarias arprobadas por la Asamblea.- 6) En el caso de venta o transferencia de dominio, cada comunero se obliga a comunicar al Administrador el nombre y domicilio del nuevo adquiriente y a exigir al nuevo copropietario su conformidad con este reglamento, mediante constancia que dejará en la escritura de enajenación respectiva.- 7) No introducir a su área privada objetos explosivos, inflamables o corrosivos que puedan atentar la solidez, salubridad y seguridad de la Unidad.- 8) No modificar las fachadas de los apartamentos, ni de los locales comerciales.- 9) No colgar ropas, alfombras, o cualquier otro elemento similar en la fachada, puertas, ventanas o áreas comunes, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o usuario de acuerdo a diseño aprobado para el efecto para la Junta de Copropietarios.-



10) No instalar aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que interfieran los servicios del Edificio.- 11) No tener animales que molesten a los copropietarios, en el

caso específico de perros, éstos deberán tenerse en el área de uso privado de cada copropietario. en caso contrario se considerará violatorio de las normas de este Reglamento.- 12)

No arrojar basuras u objetos a las zonas comunes.- 13)-

Permitir la entrada al Administrador de la unidad, a su área privada cuando las circunstancias lo exijan para el cumplimiento de este reglamento.- 14)- Cada propietario de su

área privada será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha área privada, a cualquier título por actos y omisiones en especial por las multas que el Administrador imponga al usuario por la violación de la Leyes o de este Reglamento ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él convivan o que su nombre ocupen la respectiva área privada.-

15)- Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del Administrador en el cual se exprese la hora y detalle del trasteo 16)- Para que la

persona distinta del propietario pueda ocupar cualquier inmueble del Edificio será necesario la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título conoce y se obliga a respetar y cumplir el reglamento.- 17)- Queda expresamente

prohibido a los copropietarios dividir físicamente cada inmueble, en dos o más inmuebles ARTICULO 28 ORGANOS DE

ADMINISTRACION.- La Administración del Edificio se hará a través de los siguientes organos: 1)- Asamblea de Copropietarios. 2)- Consejo de Administración. 3)-

Administración. 4)- Auditor o Revisor Fiscal cuando fuere elegido. **ARTICULO 29 DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** A)- Mientras se elige el Administrador de la Unidad se nombrará como Administrador al Señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, una vez se reúnan los copropietarios, éste podrá entregar la administración provisional a otro Administrador nombrado por la Asamblea de Copropietarios dentro de los treinta días siguientes del registro del presente reglamento de propiedad horizontal. **ARTICULO 30 ASAMBLEA DE COOPROPIETARIOS:** La asamblea de copropietarios es en todo caso el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. La Asamblea de Copropietarios esta conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que a la fecha de la respectiva reunión tengan títulos de propiedad y se hayan en el registro de instrumentos de los Copropietarios. Los propietarios podrán actuar directamente o por representantes o mandatarios mediante delegación hecha por comunicación escrita dirigida al Administrador.- **PARAGRAFO:** Cuando la unidad privada correspondiente a varias personas o su dominio estuviere desmembrado en cualquier forma los interesados deberán designar una sola a persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios.- **ARTICULO 31 REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha y lugar que señale el administrador o en su defecto el Consejo de Administración previa citación por escrito dirigida a cada propietario o mediante cartel fijado en lugares visibles del Edificio. Pero se entenderá el domicilio del propietario el inmueble que se encuentre inscrito en el registro de propietarios que posee el Administrador. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión. Si no se hiciere tal convocación la Asamblea podrá reunirse por derecho propio en



el primer día hábil del mes de Abril a las 8 PM en las instalaciones del Edificio. En el aviso de convocatoria se especificaran la fecha, hora y sitio de la reunión, el orden del día y si es el caso la disponibilidad de los documentos,

balances o presupuestos para el examen de los Copropietarios durante los diez días anteriores a la reunión.- ARTICULO 32

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo cuando sea convocada por el Administrador o la Junta Administradora o por el número de Copropietarios que se presenten cuando menos el 40 % de la unidades privadas del Edificio. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el artículo anterior, pero la citación se hará con lo menos de 5 días hábiles de anticipación, expresando además del motivo de reunión no solamente se analizarán los temas mencionados en la citación, salvo decisión del 80% de los derechos representados en la reunión y una vez se haya agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa puede al Asamblea reunirse en forma extraordinaria siempre que estuviere presente la totalidad de los Copropietarios, representantes o arrendatarios de los mismos.- ARTICULO 33

QUORUM DELIBERATORIO: La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los comuneros que representen al menos el 51% del total. Si no se complementará esta proporción el Administrador convocará para la segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completará el quorum, en esta se hará Quorum cualquier número de miembros que asista. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión, Sin embargo todo acuerdo que implique la imposición de gravámenes extraordinarios o la construcción de nuevas/ unidades

9.
21.

privadas, o la subdivisión de las mismas, la modificación, en el uso de los bienes comunes, o de coeficientes de Coopropiedad requerirá de la unanimidad de los Coopropietarios asistente a la respectiva reunión, Se exceptua lo dispuesto en el artículo referente a disposiciones transitorias. De todo lo tratado y decidido en la asamblea dejará constancia en el libro de actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión. Estas actas se asentaran por riguroso orden cronológico en el libro destinado al efecto. Dichas actas debidamente autenticadas constituyen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y por lo tanto prestan mérito ejecutivo.-

ARTICULO 34 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea: 1)- Elegir anualmente al Administrador por mayoría absoluta de votos. Fijarle la asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas 2)- Crear los cargos que se estimen necesarios y fijarle sus asignaciones.- 3)- Organizar la administración general del Edificio y velar por el cumplimiento de este reglamento. 4)- Revisar las cuentas del Administrador. 5)- Elaborar y aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación de la Unidad. 6)- Ordenar la construcción de mejoras voluntarias.- 7)- Imponer gravámenes extraordinarios, fijar plazos dentro de los cuales deben pagarse las cuotas y determinar los intereses de mora.- 8)- Reglamentar el uso de los bienes comunes.- 9)- Decidir de los conflictos que ocurran entre el Administrador y los comuneros o entre estos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada y común. Así como los que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución de este reglamento.- 10)- Aprobar las reformas a este reglamento con el voto del 100% del total de los Coopropietarios presentes en la Asamblea.- 11)- Aprobar mejoras, reparaciones o



modificaciones en los bienes comunes

cuando el valor no exceda a \$200.000.00.-

12)- Resolver los conflictos o reclamos

que se susciten entre el administrador,

revisor fiscal y los usuarios del

Edificio y de cualquiera entre ellos en

sí.- 13)- En general conocer y decidir todos los asuntos de

interés general de los Copropietarios no atribuidos a otro

organo de administración.- 14)- Elegir los miembros del

Consejo de administración.- ARTICULO 35 DEL CONSEJO O JUNTA

DE ADMINISTRACION: El Consejo o Junta de Administración estará

compuesto por tres (3) miembros principales con sus

respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea. El

periodo del Consejo de Administración será de un (1) año

contado a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser

removidos o elegidos en cualquier tiempo.- El Consejo

sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa

convocatoria hecha por el administrador y extraordinariamente

a solicitud de su Presidente o del Administrador. Actuara

como Secretario el Administrador quien se encargará de hacer

las citaciones a esta Junta de Consejo. Las decisiones del

Consejo se tomaran por la mayoría de votos y no podrá

sesionar sino con un número superior a dos (2), sean

principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este

reglamento. De todas las decisiones tomadas por el Consejo se

dejará constancia en un libro especial de actas suscritas por

el Presidente y el Secretario. ARTICULO 36 FUNCIONES Y

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1)- Designar al

Auditor y Revisor Fiscal, fijarle su remuneración removerlo

por causas justificadas y supervisar sus funciones.- 2)-

Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del reglamento, del

uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma

y goce de los mismos.- Proponer a la Asamblea programas de

mejoras de obra y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del conjunto y la forma de distribución del aporte del costo entre los Copropietarios.- 4)- Vigilar la administración del Edificio y dictar reglamentos internos, tendientes a que se mantenga el orden y el aseo, así como la armonía entre los ocupantes del Conjunto.- 5)- Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales para las actuaciones en que se requiera la intervención de profesionales o especialistas. 6)- Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.- 7)- Autorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario urgente que concurrieren en el curso de cada ejercicio.- 8)- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con los saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común.- 9)- Autorizar en cada caso al Administrador para celebrar contratos en cuantía superior a \$50.000.00 M/te., no incluidos en el presupuesto anual de gastos.- 10)- Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad, por razón del reglamento de Copropiedad .- 11)- Definir sobre la transacción o sometimiento a un Tribunal de arbitramento según el caso .- 12)- Convocar por conducto del Administrador a las asambleas extraordinarias.- 13)- Ejercer las funciones que le delegue la asamblea y hacer cumplir las prescripciones de esta .- 14)- Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el Administrador en los primeros diez (10) días de cada mes.- 15)- En general ejercer todas aquellas funciones que no estén adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos. PARAGRAFO: No podrá ser elegido miembro del Edificio quien no sea comunero del Edificio.- Quien fuere



elegido no reuniendo esta condición o
 perdiera con posterioridad a la elección
 no podrá actuar y será reemplazado por el
 suplente en el respectivo periodo. El que
 es elegido y posteriormente deja de ser
 comunero será reemplazado por el suplente

en forma inmediata.- **ARTICULO 37 DEL ADMINISTRADOR:** El
 Administrador o Representante Legal de la Copropiedad y
 podrá ser persona natural o jurídica. Propietario o no de la
 áreas comunes y privadas del Edificio. Será nombrado por
 mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva
 reunión de la Asamblea de Comuneros. **ARTICULO 37-A FUNCIONES**
DEL ADMINISTRADOR: Son funciones del Administrador: 1)-
 Colaborar con la Asamblea en el estricto cumplimiento de las
 disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones
 de los comuneros y hacer conocer las irregularidades y si es
 el caso ponerlas en conocimiento de las autoridades
 competentes.- 2)- Cuidar del correcto funcionamiento, uso y
 conservación de los bienes de propiedad común.- 3)- Tomar
 medidas necesarias que demuestran la existencia, seguridad,
 integridad de la unidad y sus habitaciones.- 4)- Recaudar las
 cuotas proporcionales que deben pagar los propietarios para
 atender las expensas comunes y cobrar en los plazos
 determinados por la Asamblea, las cuotas extraordinarias que
 la misma Asamblea les fije para atender gastos imprevistos.-
 5)- Presentar a la Asamblea, informes detallados sobre sus
 actividades, el estado financiero y la situación en general
 del Edificio.- 6)- Contratar, dirigir y controlar los
 trabajos de reparaciones, de mejoras o de conservación que
 ordene la Asamblea.- 7)- Atender la correspondencia relativa
 al Edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de
 centas, contratos y comprobantes.- 8)- Convocar a la Asamblea
 general a sesiones ordinarias y extraordinarias, / cuando lo

Handwritten marks/signatures

considere necerio o se lo solicite un número de Propietarios que representen por lo menos el 30% de las cuotas o derechos sobre los bienes comunes de la unidad.- 9)- Proponer a la Asamblea General, los presupuestos de ingresos y egresos y las modificaciones que considere necesarias al presupuesto.- 10)- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea el balance general de las cuentas cortadas a 31 de Diciembre de cada anualidad, y a tiempo de terminar su mandato rendir cuentas completas y comprobadas.- 11)- Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad.- 12)- Llevar las actas de la Asamblea y servir de Secretario de la misma.- 13)- Contratar y mantener las pólizas de seguro contra incendio por el valor real del Edificio y de los bienes de propiedad común.- 14)- Celebrar los contratos con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes, previo concepto del Consejo de administración.- **ARTICULO 38 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.-** 1)- Efectuar con la regularidad que indique el Consejo, el arqueo de fondos comunes.- 2)- velar porque los libros y las cuentas del Consejo, esten al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el Consejo.- 3)- Informar por escrito y en oportunidad al administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de las cuentas y presupuestos.- **PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o en el segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros de Consejo de Administración, con el Contador o el Cajero pero si puede ser Comunero, cumpliendo con los requisitos anteriores.- **ARTICULO 39 FONDOS DE RESERVA.-** Para los gasto de sostenimiento y la administración del Edificio y llegando el caso cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de contribuciones para las expensas

00013

AA 3621761

-13-



comunes, creará un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituido por la contribución de todos los comuneros la que se fijará mientras

la Asamblea no disponga de otra cosa, el 10% de la cuota correspondiente a cada comunero.- ARTICULO 40 CUENTAS

BANCARIAS: El Consejo de Administración y el Administrador del Conjunto abrirán las cuentas bancarias que sean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y fondo de reserva, queda totalmente prohibido girar cheques sin fondos, ni como garantía para futuros actos administrativos, y si así ocurre será responsable el Consejo de Administración y el Administrador con su propio peculio de las sanciones y otros que generen este acto prohibido.- ARTICULO 41 INVENTARIOS Y BALANCES:

Anualmente cada 31 de Diciembre, el Administrador cortará las cuentas correspondientes a la anualidad y elaborará el inventario y balance general pertinente, los cuales se presentará por el conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de Comuneros, en su reunión ordinaria siguiente.- ARTICULO 42 DISPOSICIONES

VARIAS: En el evento en que la entidad competente exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Coopropiedad, producto de una visita técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros Coopropietarios autorizan al Constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que aprueba las modificaciones si es el caso.- HASTA AQUI EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO LA CARMELA.-----

9

Comparecieron nuevamente Los Señores JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ, varón mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.465.342 de Barranquilla, de estado civil soltero, y con libreta militar número 7.465.342 y RICARDO MONTAÑO LLANOS, varón, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.367.749 de Tuluá, con libreta militar número 16.465.342 del distrito militar número 17, de estado civil casado y con sociedad conyugal liquidada y manifestaron: PRIMERO: Que son propietarios del inmueble ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, Avenida 3-AN # 23 CN-81/83/85 y que se distigue por los linderos generales expresados en el artículo 6 del reglamento de propiedad horizontal que hace parte de este instrumento público y que se distingue con la matrícula inmobiliaria número 370-0283408 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali; SEGUNDO: Que el inmueble descrito en el punto primero de este instrumento público fué adquirido de la siguiente manera: El Señor JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ, por compra que hizo a la Señora Carmen Noelia Méndez Muñoz mediante la escritura pública número 1188 de fecha Marzo 3 de 1.994 otorgada por la Notaria Octava del círculo de Cali y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, por compra que hizo al Señor JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ DEL 40 % de los derechos del inmueble descrito en el punto primero de este instrumento público, mediante la escritura pública número 965 de fecha 6 de Marzo de 1.995 otorgada por la Notaria Sexta del círculo de Cali y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. TERCERO: Que por mutuo acuerdo, deciden poner fin a la comunidad del inmueble descrito en el punto primero de acuerdo con el artículo 1374 del Código Civil, y como es



susceptible de división material,
solicitan a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Santiago de
Cali, proceda a la apertura de los folios
de matrícula inmobiliaria
correspondientes a los predios de

propiedad de los Señores JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ Y RICARDO
MONTAÑO LLANOS, individualizándolos, con base en lo dispuesto
en los artículos 49 y 50 del Decreto 1250 de 1.970 y a la
oficina de Catastro del Municipio de Santiago de Cali, forme
cada unidad, su ficha o cédula catastral y quedando cada
inmueble así: CORRESPONDE, al Señor JUAN DE JESUS MENDEZ
MUÑOZ los siguientes inmuebles del Edificio La Carmela
propiedad horizontal, EL APARTAMENTO 201 que se encuentra
ubicado en Santiago de Cali, en la Avenida 3-AN # 23-CN-83
piso 2 de la actual nomenclatura de esta ciudad, y cuyos
linderos se encuentran determinados en el artículo 10 del
Reglamento de Propiedad Horizontal anexo a la presente
división material; LA OFICINA ESTUDIO 103, que se encuentra
ubicado en la Avenida 3-AN # 23-CN-83 piso primero se
distingue con el número 103 de la actual nomenclatura de de
Santiago de Cali, y cuyos linderos se encuentran determinados
en el artículo 10 del Reglamento de Propiedad Horizontal.
CORRESPONDE, al Señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, los siguientes
inmuebles del Edificio La Carmela Propiedad Horizontal, LOCAL
COMERCIAL 101, que se encuentra ubicado en Santiago de Cali,
en la Avenida 3-AN # 23-CN-85 PISO PRIMERO, de la actual
nomenclatura de esta ciudad, y cuyos linderos se encuentran
determinados en el artículo 10 del Reglamento de Propiedad
Horizontal; LOCAL COMERCIAL 102, que se encuentra ubicado en
Santiago de Cali, en la Avenida 3-AN # 23-CN-81 PISO
PRIMERO, de la actual nomenclatura de esta ciudad, y cuyos
linderos se encuentran determinados en el artículo 10 del

9.

Reglamento de Propiedad Horizontal. CUARTO: Se protocoliza con la presente escritura pública con la memoria descriptiva el proyecto de división, planos, arquitectónico y de división y la licencia de construcción y la declaración Municipal para la propiedad horizontal, de todos los inmuebles en conjunto y de cada inmueble individualizado. QUINTO: En consecuencia, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos efectuar los registros de cada inmueble de acuerdo con esta escritura pública y sus anexos, lo adjudicado, a cada uno de los adquirentes en las condiciones civiles ya anotadas, y dijeron que aceptan la presente escritura, la división material contenida en ella en su favor y por estar de acuerdo en todo lo pactado; SEXTO: Que de acuerdo con la escritura pública 965 de fecha 6 de Marzo de 1.995 otorgada por la Notaria Sexta del círculo de Cali y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Señor JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ, hipotecó en primer grado en favor del Señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, el 60% de los derechos de su propiedad, para efectos de la división material las partes acuerdan que la hipoteca abierta en primer grado, sigue gravando los inmuebles adjudicados en punto Tercero por este instrumento público al Señor JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA). Leído el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, lo aprueban y firman conmigo y ante mi, la Notaria que de todo lo expuesto da fé. Derechos \$77.340. Resolución 7013 de 1.995 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudos \$2.340. Esta escritura se corrió en las hojas notariales AA-4596001, AA-3621622, AA-3621751, AA-3621752, AA-3621753, AA-3621754, AA-3621755, AA-3621756, AA-3621757, AA-3621758, AA-3621759, AA-3621760, AA-3621761, AA-3621767 Y AA-3621784. Se protocolizan con el presente instrumento los siguientes documentos: Memoria Descriptiva. Proyecto de División. Permiso de Construcción número 000347 de febrero 23 de 1.996. Declaración Municipal para Pro-

00029

AA 3621784

-15-



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL AA-3621767 Y HACE
PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0449 DEL 15
DE MARZO DE 1.996 DE LA NOTARIA QUINCE DEL
CIRCULO DE CALI.

propiedad Horizontal Radicación número 59137 de fecha Febrero 23 de 1.996.
Lo enmendado "reparación", "Decreto", "3", "mediante", "200.22 M2",
"propietario", "unidad", "al", "destinación", "común" 2 veces,
"funcionamiento", "artículo", "15", "ELABORACION", "autorización", "AA-
4596001" SI VALEN. Entre líneas "que" SI VALE. - - - -



LE MEN
e 7465382 M/s.

JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ

ESTADO CIVIL: SOLTERO



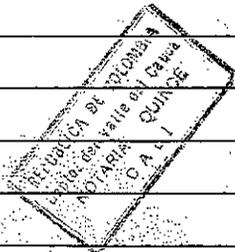
[Signature]
RICARDO MONTAÑO LLANOS

RICARDO MONTAÑO LLANOS

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA



9.



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

MARIA MERCEDES TALINDE OSPINA

Maria Mercedes Talinde Ospina

00000

00124

EX 717443



NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI.....

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (1.883).....

FECHA: OCTUBRE 15 DE 1997.....

.....Y ACTUALIZACION LINDEROS/

ACTO ó CONTRATO: ACLARACION /A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO CUATROCIENTOS CUARENTA

21 OCT 1997
A
V
K
-
2
=
E
O
R
I
A
M
/

04 ARR 2011

Y NUEVE (0449) DE FECHA MARZO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) DE LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

OTORGANTES: JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ Y RICARDO MONTAÑO LLANOS.....

NOTARIA DE ORIGEN : QUINCE DEL CIRCULO DE CALI-VALLE DEL CAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO:370- 0283408 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI-VALLE DEL CAUCA.

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Quince

(15) dias del MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), ante mí, MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI, comparácion los señores JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ, varon mayor de edad, vecino de Cali-Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.465.342 de Barranquilla (Atlántico) de estado civil soltero, sin ningún tipo de sociedad marital de hecho vigente, y RICARDO MONTAÑO LLANOS, varon, mayor de edad, vecino de Cali-Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.367.749 expedida en TULUA-VALLE, de estado civil casado y con sociedad conyugal liquidada y manifestaron: -----PRIMERO: Que mediante la escritura pública número cero cuatrocientos cuarenta y nueve (0449) del día quince (15) del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaria Quince, Circulo de Cali-Valle del Cauca, debidamente registrada en la oficina de regis

[Handwritten mark]

tro de instrumentos públicos de Cali-Valla del Cauca, al folio de matricula inmobiliaria número 370-0283408 protocolizaron el reglamento de propiedad horizontal del inmueble ubicado en la Avenida 3-AN número 23-CN-81/83/85 y que se distingue por los linderos generales expresados en el artículo 6 del reglamento de propiedad horizontal que hace parte de este instrumento público y que se distingue con la matricula inmobiliaria número 370-0283408 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valla del Cauca-República de Colombia.=====

SEGUNDO :Que equivocadamente en el artículo 6 de los citados estatutos se citaron los siguientes linderos generales del

inmueble: "...LINDEROS GENERALES :NORTE: Con predio de propiedad del Banco Popular en extensión de 24,85 metros lineales; SUR: Con predio de propiedad del señor ALVARO LOPEZ LOPEZ, en extensión de 24,65 metros lineales; OCCIDENTE: Con predio de propiedad de Nicolas y Emilia Rodriguez, en extensión de 8,09 metros lineales; OCCIDENTE: Con la Avenida 3 A Norte en extensión de 8,09 metros lineales ...".-**TERCERO**: Que los linderos

generales de dicho inmueble al momento de otorgarse la escritura pública número cero cuatrocientos cuarenta y nueve (0449)

de marzo 15 de 1996 de la Notaria Quince (15) de Cali, eran

los siguientes:###NORTE: Con predio de propiedad del Banco Popular en extensión de 24,85 metros lineales; SUR: Con predio de Propiedad del Señor Alvaro López López, en extensión de 24,65 metros lineales; OCCIDENTE: Con predio de propiedad de Nicolas y Emilia Rodriguez en extensión de 8,09 metros lineales; ORIENTE: Con la Avenida 3 A Norte, en extensión de 8,09

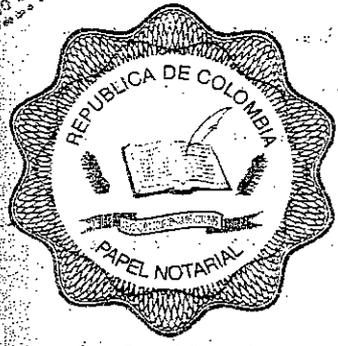
metros lineales.###.-Habiendo consistido la equivocacion en haber citado DOS VECES COMO PUNTO CARDINAL EL OCCIDENTE cuando en realidad al citar en dichos linderos "OCCIDENTE: con la Avenida 3 A Norte, en extensión de 8.09 metros se debió indicar correctamente " ORIENTE ".=====

COLOMBIA
ESTADO DE CALI
MAY 25 1996

00125

EX 717444

-2-



CUARTO :Que por esta escritura pública se ACLARA EL ARTICULO 6 DE LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 0449 DE MARZO 15 DE 1996 DE LA ANOTARIA QUINCE DE CALI, y en consecuencia dicho articulo queda así:"

ARTICULO 6. UBICACION.El Edificio La Carmela se encuentra ubicado en la ciudad de

Santiago de Cali-Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, en la Avenida 3 A Norte número 23-CN-81/83/85, de la actual nomenclatura de Cali. El lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio La Carmela tiene un área de 200,22 metros cuadrados. Con el fin de evitar equívocos al respecto se elaboró el plano arquitectónico, aclarando en esta forma el área y los linderos del título inicial por el cual se adquirió el lote. Se observa al resultado siguiente, que es el mismo que aparece en los planos de la División AREA Y LINDEROS GENERALES CON LOS CUALES SE SINGULARIZA Y DETERMINA EL EDIFICIO LA CARMELA, materia de este reglamento AREA 200,22 METROS CUADRADOS. LINDEROS GENERALES NORTE: Con pradio de propiedad del Banco Popular en extensión de 24,85 metros lineales; SUR: Con pradio de propiedad ALVARO LOPEZ LOPEZ en extensión de 24,65 metros lineales; OCCIDENTE Con pradio de propiedad de Nicolas y Emilia Rodriguez en extensión de 8,09 metros lineales; ORIENTE: Con la Avenida 3 A Norte, en extensión de 8,09 metros lineales."

QUINTO: Que en la escritura pública número 0449 de marzo 15 de 1996 de la Notaria Quince de Cali, en el reglamento de propiedad horizontal se expresó : "ARTICULO 10 RELOTEO... APARTAMENTO 202, con un área privada de 122.73 metros cuadrados ...", cuando lo correcto es APARTAMENTO 201, y en consecuencia se aclara el citado articulo 10 expresado que el apartamento corresponde al 201.

SEXTO: Que los comparecientes además de la ACLARACION A LOS

00128

AREA COMUN LOTE DE TERRENO = 200.227 M ²				
AREAS PRIVADAS	1º PISO	2º PISO	CUBIERTA	TOTAL
LOCAL 101	34.79 ✓			34.79
LOCAL 102	41.32 ✓			41.32
ESTUDIO-OFICINA	28.68 ✓			28.68
APTO 201		122.73 ✓		122.73
TOTAL	104.79 ✓	122.73 ✓		227.52
AREAS COMUNES				
PATIO A	4.40 ✓			4.40
PATIO B	9.76 ✓			9.76
PATIO C		4.80 ✓		4.80
PATIO D		7.56 ✓		7.56
MUROS ESTRUCTURA	14.54 ✓	21.70 ✓		36.24
CUBIERTA EN LOSA			140.68	140.68
ANTEJARDIN	40.45 ✓			40.45
TOTAL	69.15 ✓	34.06 ✓	140.68 ✓	243.89

272,25 m²
272,25

AREA PRIVADA	AREA COMUN	AREA LIBRE	AREA CUBIERTA	AREA CONST.DA
227.52	243.89	54.61	140.68	292.144

UNIDAD JURIDICA	AREA PRIVADA M ²	COEFICIENTE %
1º PISO LOCAL 101	34.79	15.29
1º PISO LOCAL 102	41.32	18.16
1º PISO ESTUDIO-OFICINA	28.68	12.60
2º PISO APTO: 201	122.73	53.94
TOTAL	227.52	100.00

PRIMER PISO	SEGUNDO PISO
NADIR = 0.00	NADIR = 2.85
CENIT + 2.55	CENIT = 5.25
ALTURA = 2.55	ALTURA = 2.40

00027

Hernando Villamarín O.
Hernando Villamarín O.
 ARQUITECTO
 MAT. 76700 - 02795 VALLE

PROYECTO: **DIVISION MATERIAL**

LOCALIZACION:
 AV. 3-AN - Nros: 23-CN-81 - 23-CN-83 - 23-CN-85 Cali.

PROPIETARIOS:
 RICARDO MONTAÑO LLANOS.
 JUAN DE JESUS MUÑOZ MENDEZ.

Vº Bº PROPIETARIOS: _____

Vº Bº ARQUITECTO: _____

FECHA: Cali, Marzo 17 de 1995

PLANO No: _____

001 1997

Clavio

REPUBLICA DE COLOMBIA
Mecenes Lalinde
NOTARIA 15
SANTIAGO DE CALI

00132

-3-

EX - SIN NUMERO



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL EX-717444 Y HACE PARTE DE
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.883 DEL 15 DE OCTUBRE
DE 1997 DE LA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI.
ESTA HOJA SE UTILIZARA UNICAMENTE PARA FIRMAS.

JEM

CC 7465392 M/BOCCA

JUAN DE JESUS MENDEZ MUÑOZ

R. Montano Llanos

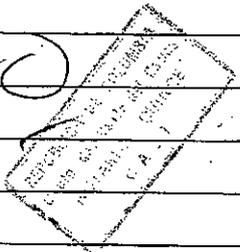
RICARDO MONTAÑO LLANOS

C.C.#16.367.749 DE TULUA

Maria Mercedes Lalinde Ospina

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #
1920

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00106-00
DEMANDANTE: PREVRENAL
DEMANDADOS: GLOBALEX COLOMBIA S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTOCIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, el gerente general del Hospital Universitario del Valle, dio respuesta al requerimiento por este despacho indicando el estado de la medida de embargo decretada. Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

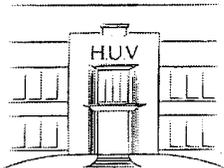
DISPONE:

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente, la respuesta allegada por el gerente general del Hospital Universitario del Valle en el que informaron estado de la medida de embargo decretada.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E. S. E.

Fecha: 06/08/2021

Hora: 11:36:31

Asunto: RESPUESTA RAD N°

76001-31-03-006-2016-00106-00CON N° DE Folios: 0

Remitente: GERENTE GENERAL

Destinatario: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cite este número de respuesta: *200028492021*



01.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,
Calle 8 N° 1-16, Piso 4, Cali – (Valle del Cauca)
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfonos: 8846327 y 8891523

Referencia

Respuesta radicación No. 76001-31-03-006-2016-00106-00 identificada con n° de oficio 1.142 y relacionado con el proceso ejecutivo singular que viene adelantando la fundación para la protección de salud y prevención de la enfermedad renal – PREVRENAL con n° de NIT 900156092-2

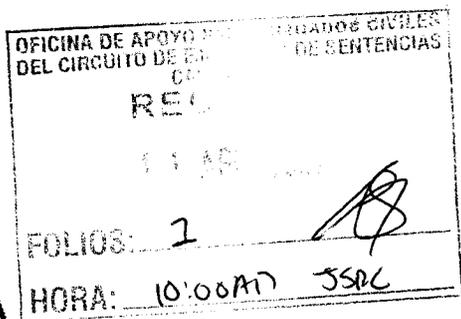
Atento saludo,

De acuerdo con su solicitud, en la cual indica qué, "(...) Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1292 de mayo 24 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, a través de la oficina de apoyo para que dé respuesta al oficio 6785 del 14 de noviembre de 2018. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) (...) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. (...) JUEZ."(...)"

Al respecto señor Juez, me permito informar que revisado el expediente del Demandado GLOBALEX COLOMBIA S.A con n° de NIT 900.156.092-2 y radicación 76001-31-006-2016-00106-00, y cuyo demandante es la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD RENAL – PREVRENAL con n° de NIT 900156092-2, es preciso informar qué, el tercero se encuentra incluido en el marco de la ley 550 que se viene adelantando en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, en quinta clase como quirografarios, tal como se detalla a continuación:

N°	CLASE 5	NIT Ó CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUANTIA DEL CREDITO
249	QUIROGRAFARIOS	900.156.092	GLOBALEX COLOMBIA S.A.	\$ 858.309.485,00

De igual forma, me permito precisar que con anterioridad a la medida cautelar, notificada por el oficio de la referencia, se encontraron algunas adicionales y radicadas previamente, por lo que una vez se le dé cumplimiento a éstas, se procederá a dar aplicación a la orden emitida por la oficina de apoyo para los juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali según números de oficio 6785 y 1.142; los embargos y/o medidas a las cuales hago referencia, son las siguientes:



Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciocliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

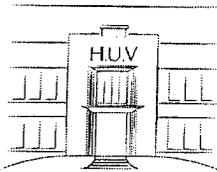
Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	Nombre/Razón Social: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. - HD
Dirección: CALLE 8 # 1 - 16 PISO 4 TEL. 8846327 - 8891523	Dirección: CALLE 5 No. 36-08
Ciudad: VALLE DEL CAUCA	Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA	Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760044151	Código postal: 760042000



Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Calle 5 No. 36-08 - PBX (57) (2) 6206000



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E.

TIPO DE DOCUMENTO	N° OFICIO	ENTIDAD / JUZGADO ORIGEN	DEMANDANTE / BENEFICIARIO	FECHA	VALOR MEDIDA
CAMARA DE COMERCIO	1000	Juzgado 2° Civil Municipal	CLINICA FIORE S.A	15-abr-16	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CESIÓN	100061982016	GLOBALEX - Nelly Patricia Osorio Valencia	JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA	9-jun-16	\$ 979.106.104,00
EMBARGO	2017-0320	Juzgado Tercero Laboral	ANGELICA QUICENO LOPEZ	28-nov-17	\$ 160.000.000,00
EMBARGO	2018-00003	Juzgado 27 civil Municipal	JC DISTRIBUCIONES MEDICAS	22-feb-18	\$ 70.000.000,00

En los anteriores términos, doy respuesta a su petición

Atentamente,

IRNE TORRES CASTRO
GERENTE GENERAL
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

Copia archivo:

Proyectó: Luis Carlos Arboleda – Profesional Administrativo- Agesoc
Revisó: Ivette Morales – Tesorera General
Aprobó: Irne Torres Castro- Gerente General

CÓDIGO: FOR-GDI-GDO-007 FECHA DE EMISIÓN: 12-11-2020 VERSIÓN: 2





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1899

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00275-00
DEMANDANTE: Harold Morales Buitrago
DEMANDADOS: Rober James Borja Vinasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo a que el perito evaluador nombrado para llevar a cabo la experticia del inmueble cautelado en el presente asunto, manifestó tener inconvenientes de salud que le impiden su movilización, se procederá a relevarlo del cargo asignado y en su lugar, se nombrará a un auxiliar de la justicia de la lista expedida por el RNA para el departamento del Valle del Cauca, a fin de que proceda a rendir el informe pertinente. En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor RAFAEL VICENTE CARREÑO CÓRDOBA.

SEGUNDO.- DESIGNAR como perito evaluadora del inmueble cautelado en el presente asunto a la señora GLADYS FRANCO SÁNCHEZ, quien podrá ser contactada en el correo electrónico gladysfrancos64hotmail.com (Celular: 315 572 2084). La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se realice la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1897

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00111-00
DEMANDANTE: SIGIFREDO HOYOS PATIÑO (CESIONARIO)
DEMANDADO: CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S.
Y OTRA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, suscrita por el actual ejecutante SIGIFREDO HOYOS PATIÑO a favor del señor JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ ESCOBAR, la cual se aceptará de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante bajo los términos señalados en el escrito allegado. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante SIGIFREDO HOYOS PATIÑO a favor al señor JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ ESCOBAR, bajo los términos señalados en el escrito allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ ESCOBAR como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.364.148 y T.P. 180.288, para actuar en representación del actual ejecutante, JOSÉ IVÁN SÁNCHEZ ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1893

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2003-00414-00
DEMANDANTE: Raquel Viviana Toro Muñoz (cesionario)
DEMANDADO: Jesús Alberto Díaz Granados y otro
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: 015 Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 26 de julio de 2021, resolvió “*CONFIRMAR EL AUTO de noviembre 26 de 2020, por medio del cual, el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por el Banco Granahorrar S.A., hoy cesionario Diego Fernando Holguín Cuellar, contra Jesús Alberto Díazgranados Sánchez y Sara Patricia Rodríguez de Díazgranados, por ausencia del requisito de exigibilidad del título por falta de reestructuración*”, se procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 26 de julio de 2021, resolvió “*CONFIRMAR EL AUTO de noviembre 26 de 2020, por medio del cual, el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por el Banco Granahorrar S.A., hoy cesionario Diego Fernando Holguín Cuellar, contra Jesús Alberto Díazgranados Sánchez y Sara Patricia Rodríguez de Díazgranados, por ausencia del requisito de exigibilidad del título por falta de reestructuración*”; en consecuencia, agréguese el escrito para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2011-00478-00
DEMANDANTE: Centro Alférez Real
DEMANDADOS: Dirección Nacional de Estupefacientes SAE.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Auto No. 1876

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

El abogado Cesar Javier Cabalero Carvajal presenta escrito en el que renuncia al poder conferido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual, será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Cesar Javier Cabalero Carvajal, identificado con la C.C. No. 91.355.894 y T.P. No. 204.697 del C.S. de la J., como apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

SEGUNDO. - REQUERIR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez